



Diputación Provincial de Toledo

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

ANUNCIO

Por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, se acordó aprobar la modificación del precio por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, así como las condiciones de prestación de servicios a través de encomienda de gestión, quedando de la siguiente forma:

PRECIOS SERVICIOS OAPGT

1.- Tarifa por la prestación de servicios de información y asistencia, gestión tributaria y/o recaudación y/o revisión a Ayuntamientos y EATIM.

A) Recaudación voluntaria:	2,25 % sobre los derechos recaudados.
B) Recaudación ejecutiva:	2,25 % sobre el principal de los derechos recaudados. Un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.
C) Incorporación de entidades al OAPGT	En el ejercicio económico en el que se produzca la incorporación efectiva de una Entidad al OAPGT, el porcentaje señalado en los apartados anteriores queda fijado en el 4 % sobre el principal de los derechos recaudados. Además, si la recaudación se produce en ejecutiva, se percibirá un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.
D) Ayuntamientos que deleguen la gestión tributaria del IVTM	2,00 % de los derechos recaudados en periodo voluntario. Si la recaudación se produce en ejecutiva, un 2,00 % sobre el principal de los derechos recaudados y un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

2.- Tarifa del precio por la prestación del servicio de instrucción de procedimientos sancionadores por hechos de circulación.

A) Recaudación voluntaria:	30 % sobre los derechos recaudados.
B) Recaudación ejecutiva:	30 % sobre el principal de los derechos recaudados. Un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado

3.- Tarifa del precio por la prestación de servicios de inspección tributaria.

El 20 por 100 sobre la cuota tributaria recaudada e intereses de demora recaudados, y un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y recaudado.

**4.- Tarifa del precio por la prestación de servicios de mantenimiento del catastro inmobiliario y notificaciones derivadas del convenio con la Dirección General del Catastro de 2002:**

A) Expedientes de alta de obra nueva:	48,00 € por expediente.
B) Expedientes de alta de obra nueva con división horizontal :	48,00 € por expediente, 12,00 € por cada cargo incorporado, en el supuesto de existencia de locales diferenciados pero escrituralmente vinculados, 5,00 € por cada local
C) Expedientes masivos de altas de obra nueva que incluya más de cinco fincas similares en parcelas diferenciadas:	48,00 € por expediente y 20,00 € por cada una de las fincas incorporadas.
D) Expedientes de segregación y agregación:	48,00 € por expediente y 25,00 € por cada cargo incorporado al mismo.
E) Expedientes masivos de parcelaciones de más de cinco fincas	48,00 € por expediente y 10,00 € por cada finca incorporada al mismo.
F) Notificaciones derivadas del convenio con la Dirección General del Catastro	3,00 € por cada notificación realizada con acuse de recibo.

5.- Para todas las Entidades Delegantes, el servicio de recaudación en aplicación de la delegación de la recaudación en periodo ejecutivo, se prestará en las siguientes condiciones:

5.1.- El suministro de los datos, así como el resto de la información de la deuda se realizará por procedimientos telemáticos adaptándose a los requerimientos derivados de la aplicación informática que tenga en cada momento en uso el OPAGT.

El Organismo colaborará y adoptará las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta obligación a las Entidades Delegantes.

5.2.- Si con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, por el obligado al pago se presentare aval u otro tipo de garantía, y finalmente la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria, la Administración delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, detrayéndose en la cuenta de recaudación del ejercicio presupuestario vigente, una vez esta se hubiera hecho efectiva.

5.3.- La carga de los valores por parte de las Entidades Delegantes, llevará aparejada, en el caso de que como consecuencia de procedimientos de revisión u otros motivos, aquellos causaran baja, o fueran anulados o devueltos a la Entidad, la asunción por parte de esta de las costas de cualquier naturaleza y gastos de defensa jurídica que dicha carga de valores hubiera generado.

5.4.- Si con motivo de la sustanciación de procedimientos de revisión en segunda o ulteriores instancias, se derivara de la resolución judicial la condena en costas para el OAPGT, el importe de la misma será asumido por la Entidad Delegante, siempre y cuando se hubiera informado por parte del Organismo a la misma sobre la no procedencia de plantear el correspondiente recurso.

5.5.- El precio a aplicar a la gestión de este tipo de expedientes cargados por las Entidades delegantes para su cobro a través del procedimiento de apremio, será el establecido en el apartado primero, excepto cuando se trate de "cuotas de urbanización" u otros conceptos o gastos, apremiados a instancia de Agente Urbanizador o por cuenta de otros terceros beneficiarios (cuotas de Entidades Urbanísticas de Conservación, etc.), sobre las que no se liquidará cantidad alguna sobre el principal de la deuda y el precio estará constituido exclusivamente por los recargos del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que su entrada en vigor se producirá el próximo día 1 de enero de 2015.

Toledo 26 de diciembre de 2014.-El Presidente, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.